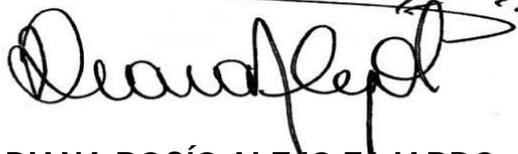


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2013 – 00706, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de apoderado de la parte ejecutante respecto a solicitud de requerimiento de pago a la ejecutada.



**DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, sería del caso resolver sobre la solicitud de la parte actora frente a un requerimiento a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que pagara la deuda objeto del presente litigio, de no ser porque, la parte actora, el pasado 1° de junio de 2021, presentó desistimiento de la demanda ejecutiva, tras considerar que, *“a la fecha ha sido imposible el pago de la obligación ejecutada”*, deprecando que, en caso de existir depósito judicial a favor de su poderdante, sea entregado a su nombre, previo a la terminación del proceso.

Revisadas las facultades conferidas al jurista por el demandante, se encuentra que, éste, posee potestad para “desistir”, e inclusive, para “recibir”, conforme al poder obrante en el expediente (fl.2 numeral 1 expediente digital)

Luego entonces, este estrado Judicial aceptará el desistimiento de la acción ejecutiva, sin condena en costas y consecuentemente, se ordenará el archivo de las diligencias previas las correspondientes desanotaciones en el sistema, ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo 314 del CGP aplicable por remisión analógica al procedido laboral, y teniendo en cuenta que tal figura constituye una terminación anormal del proceso, válida también para asuntos de carácter ejecutivo.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo que se ordenará librar los oficios correspondientes.

Frente la entrega de títulos consignados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, en favor del señor ELIO DE JESÚS ROMERO, este Despacho revisó el Portal Web del Banco Agrario y no se encontró título judicial alguno.

Finalmente, se aceptará la renuncia al poder presentada por la abogada DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, en calidad de representante legal de la

firma de abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S al mandato que le fue conferido por COLPENSIONES. Ello, teniendo en cuenta que, avisó del finiquito de su representación a la entidad demandada y han vencido los 5 días del memorial de renuncia radicado al Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., que se aplica por la integración normativa que señala el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

De otro lado el 18 de agosto de 2022 se recibió memorial por parte de la abogada KAREN JULIETH NIETO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No.1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J., quien manifiesta que es apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en atención a un poder otorgado por esta demandada a la Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. representada a su vez por el también abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, sin embargo sería del caso reconocer personería de no ser porque no se allegó el poder general que se menciona y que se otorgó mediante Escritura Pública No. 3.364 del 2 de septiembre de 2019, así como tampoco el respectivo poder de sustitución. La misma situación se predica de la Dra. DIANA JOHANNA BUITRAGO, quien allegó un memorial el paso 06 de marzo del presente año, pero no allegó los respectivos anexos a su solicitud.

En razón y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO** presentado por el apoderado judicial del demandante **ELIO DE JESÚS ROMERO** con ocasión de la presente demanda ejecutiva laboral interpuesta en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

**SEGUNDO:** Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretada en razón de este proceso. Se ordena **LIBRAR** por secretaria los respectivos oficios de levantamiento.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., al poder conferido para representar los intereses de la parte demandada

**QUINTO: NEGAR** el reconocimiento de personería adjetiva a la abogada KAREN JULIETH NIETO TORRES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores y se realicen las desanotaciones de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 018 de Fecha 30 – 03 – 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

**Notifíquese y Cúmplase**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
**Juez**

SGL.

**Firmado Por:**  
**Vanessa Prieto Ramirez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 04**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c509cd5eb3d48a4365e94ad43cdb20cb3e760ee93d071acdf9306c390d0b199d**

Documento generado en 29/03/2023 07:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>